

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 10

Referencia:

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-01-1990

Título: POR EL CUAL SE REGULAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE TRABAJO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21452

Publicada el: 12-01-1990

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Contratos, Derecho Laboral, Código de Trabajo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.528

Rollo: 9

Posición: 54

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 12 DE ENERO DE 1990

Nº 21.452

CONTENIDO

“POR EL CUAL SE REGULAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE TRABAJO”.

“POR EL CUAL SE TRANSFIEREN AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EL DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE”.

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No. 10
(De 12 de enero de 1990)

DECRETA:

“Por el cual se regulan algunas disposiciones del Código de Trabajo”.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que un número plural de empresas que representan la fuente habitual de trabajo de miles de panameños de todos los estratos sociales y económicos han sufrido daños que afectan sus operaciones;

Que existe fundada esperanza de una recuperación económica a un relativo corto plazo;

Que dentro del título III de la Constitución Política vigente se contemplan situaciones, como la actual, que ameritan medidas extraordinarias de interés social y orden público;

Que es función prioritaria del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social proteger las fuentes de trabajo, procurar el aumento de la producción nacional mediante el fortalecimiento de la confianza de los empresarios y trabajadores y contribuir a la disminución del desempleo.

Artículo 1o.- Es obligatorio, para el empleador, antes de proceder al despido por la causa señalada en el numeral 7 del literal b) del artículo 213 del Código de Trabajo, obtener del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, autorización previa para despedir. El despido realizado sin el cumplimiento de esta disposición será de pleno derecho injustificado y el empleador estará obligado a reintegrar al trabajador así despedido.

Artículo 2o.- Prorrógase hasta el día 19 de enero de 1990 el plazo para presentar las solicitudes de suspensión y para la comprobación de los hechos que la constituyen.

Artículo 3o.- Se exhorta a las partes a negociar acuerdos temporales sobre condiciones de trabajo para superar la crítica situación actual y recomendar la suspensión de los efectos del contrato de trabajo por períodos prorrogables, siempre que expresen la voluntad de ambas partes, tengan carácter temporal y sean aprobados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 4o.- En los casos de suspensión de los efectos de los contratos de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor que conlleve la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa)
Teléfonos 61-7894 - 61-4463 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A, República de Panamá

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES


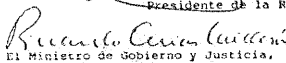
NUMERO SUELTO: B/.0.25


paralización definitiva de las actividades del empleador, éste podrá solicitar la autorización de despido por la causal a que se refiere el artículo 1o. de este Decreto, si comprobare que subsisten tales circunstancias.

Artículo 5o.- Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su aprobación y sus efectos se retrotraen al 20 de diciembre de 1989, por ser de orden público y de interés social.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

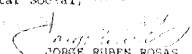
Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

Ricardo Arias Calderon
El Ministro de Gobierno y Justicia.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MARIO GALINDO.


La Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON


El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE RUBEN ROSAS.


El Ministro de Salud,

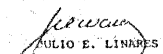
JOSE TEODORO CASTILLERO

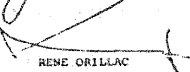
El Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN F. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EZEQUIEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JULIO E. LINAREZ

El Ministro de Obras Públicas,

RENE ORILLAC


JULIO HARRIS
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA